

CRÓNICA DE PAZ Y SEGURIDAD

(ENERO-JUNIO 2006)

Teresa Fajardo del Castillo*

I. INTRODUCCIÓN

II. EL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

III. LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

1. La aplicación de la Resolución 1540(2004) y la No Proliferación de las armas de destrucción en masa
2. La crisis de Corea del Norte
3. La crisis nuclear de Irán
4. Consecuencias imprevistas de la crisis iraní

IV. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN APLICACIÓN DEL CAPÍTULO VII DE LA CARTA

1. Afganistán
2. Bosnia
3. Burundi
4. Costa de Marfil
5. Congo
6. La Región de los Grandes Lagos
7. Haití
8. Irak
9. Liberia
10. Oriente Próximo. A CIERRE DE CRÓNICA
11. Somalia
12. Sudán

V. OTRAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVAS A CONFLICTOS

1. Chipre
2. Etiopía y Eritrea
3. Georgia
4. Kosovo
5. Líbano

* Profesora Contratada Doctora del Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

6. Sahara

7. Timor

VI. SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

1. El informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados

VII. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La Constitución de la Comisión de Consolidación de la Paz

VIII. LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

1. Unión Africana

2. Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

La crónica del primer semestre de 2006 va a estar marcada por dos análisis paralelos uno teórico y otro práctico sobre la actuación del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad internacionales, si bien ambos convergen en una conclusión final.

El primer análisis tratará de la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre el Tema del “Fortalecimiento del Derecho Internacional: Estado de Derecho y Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales”, llevado a examen durante la Presidencia Danesa del Consejo de Seguridad, en el mes de junio. Este debate ha destacado la responsabilidad que le corresponde al Consejo de Seguridad en la promoción y el cumplimiento del Derecho Internacional, a la luz de las nuevas amenazas a la paz y la seguridad mundiales.

El segundo análisis, -que es el común a todas las crónicas de paz y seguridad-, servirá para ilustrar la práctica del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su misión de asegurar el respeto del Derecho Internacional en tanto que marco jurídico en el que se desarrollan las relaciones internacionales. El punto de convergencia de ambos análisis -y a modo de conclusión- es la constatación de que el Consejo de Seguridad se bloquea en situaciones que exigen una aplicación firme y sin concesiones del Derecho Internacional. El 2005 fue un año sin vetos en el Consejo de Seguridad, y por el contrario, el año 2006 se ha caracterizado por la permanente amenaza de su uso, que ha tenido un doble resultado: el primero ha sido la intensa negociación en el seno de los cinco permanentes para superar los vetos de Rusia y China en las crisis de Irán y Corea del Norte, que ha terminado con la adopción de declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad en lugar de resoluciones, o simplemente, con el abandono de las propuestas de resolución. Y el segundo ha sido el veto de Estados Unidos a toda medida relativa a la crisis de Oriente Medio, impidiendo cualquier intervención internacional en los dos frentes abiertos en Líbano y en la Franja de Gaza; veto en su dimensión jurídica para impedir una calificación conforme al Derecho Internacional de la intervención israelí y de las acciones de Hamás y Hezbolá, pero también veto

político y estratégico ya que con él los Estados Unidos han ganado el tiempo que Israel necesita para destruir las infraestructuras de Líbano y de los territorios ocupados y de los nuevamente ocupados.

II. EL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

En su sesión de 22 de junio de 2006¹, el Consejo de Seguridad discutió sobre el Fortalecimiento del Derecho Internacional: Estado de Derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esta sesión estuvo abierta -en aplicación del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad- a una amplia participación de Estados miembros que habían expresado su interés en pronunciarse sobre la cuestión². Por su parte, el Consejo de Seguridad invitó a pronunciarse en esta sesión a Rosalyn Higgins, Presidenta del Tribunal Internacional de Justicia, y a Nicolas Michel, Asesor jurídico de las Naciones Unidas³.

El debate se desarrolló sobre las bases establecidas por el Documento S/2006/367 que identificó como principales cuestiones:

- Que no debe permitirse que prevalezca la cultura de la impunidad.
- Las sanciones.
- La promoción del Estado de Derecho en las situaciones posteriores a los conflictos.
- El arreglo pacífico de las controversias.

Respecto a la impunidad, la premisa unánime ha sido que no puede haber paz duradera sin justicia⁴, lo que lleva a respaldar la acción de todos los tribunales nacionales e internacionales que actúen contra los responsables de los crímenes cometidos en los conflictos internacionales. La mayoría de los Estados participantes atribuyeron un papel principal a la Corte Penal Internacional e hicieron hincapié en la necesidad de que los Estados que aún no son partes lo sean⁵, y ello, frente al mutismo de Estados Unidos.

El punto de partida del debate sobre las sanciones fue objeto de una adhesión mayoritaria ya que se planteaba que:

“[L]as sanciones deberían ser selectivas para aumentar la eficacia y reducir el riesgo de que terceros inocentes sean víctima de esas medidas. La lucha contra el terrorismo debe llevarse a cabo de conformidad con las normas

¹ Véase la Sesión 5474^a, S/PV.5474 y la Carta de fecha de 7 de junio de 2006 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas, S/2006/367.

² Austria, Azerbaiyán, Canadá, Egipto, Guatemala, Irak, Liechtenstein, México, Nigeria, Noruega, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza y la República Bolivariana de Venezuela y también se sumó el Observador permanente de Palestina ante Naciones Unidas.

³ De acuerdo con el artículo 39 de su reglamento provisional.

⁴ S/PV.5474, p. 4.

⁵ S/PV.5474 (Resumption 1), p. 3, 10, 18-20.

relativas a los derechos humanos. Debemos mejorar las garantías procesales en nuestros regímenes de sanciones, entre otras cosas mediante la introducción de mecanismos adecuados para la eliminación de nombres de la lista. Entonces, nuestras sanciones serán más dignas de crédito eficaces”⁶.

En esta línea, los Estados se pronunciaron a favor de que el Consejo de Seguridad y los comités de sanciones habiliten procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y retirarlas de ellas, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios, -remitiéndose al párrafo 109 del Documento final de la Cumbre Mundial⁷, a las directrices elaboradas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) sobre las consecuencias humanitarias de las sanciones⁸ y a la jurisprudencia de los Tribunales regionales⁹.-

Respecto a la tercera cuestión, ésta se recondujo a la actuación general del Consejo de Seguridad. Al Estado de Derecho se le atribuyó indistintamente una acepción internacionalista y una acepción interna, así se dice que:

“El Consejo promueve el Estado de derecho en las sociedades nacionales después de los conflictos, a fin de garantizar la estabilidad y la legitimidad de esas sociedades. Las relaciones internacionales deben regirse por el Estado de derecho del mismo modo. Hoy, más que nunca, la legitimidad y la credibilidad del Consejo dependen de su compromiso explícito de operar dentro del marco –y en el contexto de la promoción- del derecho internacional”¹⁰.

Igualmente, los Estados señalaron de manera expresa la necesidad de que el Consejo de Seguridad y la Comisión de Consolidación de la Paz se sometan al Derecho Internacional¹¹.

En el plano operativo, los Estados miembros insistieron en “integrar el fomento de la justicia y el Estado de derecho en la labor del Consejo de Seguridad, específicamente en el contexto de operaciones para el mantenimiento de la paz”¹².

Respecto a la cuarta cuestión, el arreglo pacífico de las controversias, tras el reconocimiento debido al Capítulo VI de la Carta y a la figura del Tribunal

⁶ S/PV.5474, p. 3.

⁷ S/PV.5474 (Resumption 1), p. 7.

⁸ S/PV.5474 (Resumption 1), p. 9.

⁹ Sin señalar expresamente la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

¹⁰ S/PV.5474, p. 3. También se dijo que “El Estado de Derecho en las relaciones internacionales entraña el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y las convenciones en las que los Estados son Parte, e incluso el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII”, S/PV.5474 (Resumption 1), p. 3.

¹¹ S/PV.5474, p. 3, S/PV.5474 (Resumption 1), p. 17.

¹² S/PV.5474 (Resumption 1), p. 6.

Internacional de Justicia, los Estados apuntaron la posibilidad de que el Consejo de Seguridad recurra al TIJ para que emita opiniones consultivas¹³ sobre las cuestiones de su agenda.

Y en el debate, aunque no se hubiera planteado en el documento base, los Estados, mayoritariamente, subrayaron que el Consejo de Seguridad debe realizar sus funciones dentro del respeto de la “delicada distribución de competencias y del estricto equilibrio de autoridad entre el Consejo, la Asamblea General y sus órganos subsidiarios”¹⁴. Asimismo, los Estados destacaron la necesidad de que el Consejo de Seguridad vele por el cumplimiento de sus propias resoluciones, especialmente de aquellas relativas a la constatación de una violación del Derecho internacional¹⁵.

La Declaración de la Presidencia sobre esta sesión apoya todos los puntos debatidos pero, también, secunda el silencio de Estados Unidos sobre la Corte Penal Internacional¹⁶, también guarda silencio sobre los problemas de falta de cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad.

III. LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA

1. La aplicación de la Resolución 1540 (2004) y la No Proliferación de las armas de destrucción en masa

El Consejo de Seguridad ha vuelto a exigir el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Resolución 1540 (2004)¹⁷.

Con la Resolución 1540 (2004) adoptada en el marco del Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad hizo de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Con ella, igualmente, creó un comité encargado del examen de los informes periódicos que los Estados miembros han de remitir sobre su aplicación y cumplimiento.

Consciente de la vocación cuasi-legislativa de las obligaciones que contiene esta resolución para todos los Estados miembros así como de la atribución de la competencia que con ella consigue, el Consejo de Seguridad sitúa estas obligaciones en el marco jurídico convencional de la no proliferación para establecer su valor por referencia a los acuerdos multilaterales, a los que otorga una cierta primacía por especialidad. Así el Consejo de Seguridad “reafirm[a] su decisión de que ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución 1540

¹³ Ibidem.

¹⁴ S/PV.5474 (Resumption 1), p. 4, 10, 11.

¹⁵ S/PV.5474 (Resumption 1), p. 4, 12, 13, 15.

¹⁶ S/PRST/2006/28.

¹⁷ Véase la Resolución 1540 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4956ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2004.

(2004) se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”¹⁸.

Dado que los Estados miembros no han dado un cumplimiento pleno a las obligaciones que se derivan de la resolución¹⁹, el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato del Comité 1540 por dos años y ha redefinido sus funciones para que ponga en marcha un programa de trabajo para la aplicación de las obligaciones pendientes derivadas de la resolución e igualmente para que examine “con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004) (...)”²⁰.

2. La crisis de Corea del Norte

¹⁸ Véase la Resolución 1673 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5429ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2006.

¹⁹ Recogidas en los apartados 1 a 3:

1. *Decide* que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;
2. *Decide también* que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;
3. *Decide también* que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:
 - a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;
 - b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;
 - c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;
 - d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el trasbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el trasbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones”.

²⁰ Apartado 5.b de la Resolución 1673 (2006).

El año pasado, Corea del Norte rentabilizó la crisis nuclear que había provocado con su arsenal negociando un acuerdo de cooperación económica y de transferencia de tecnología con Estados Unidos, tremendamente ventajoso para sus intereses económicos y geoestratégicos, ya que le permitía consolidar su posición frente a sus interlocutores en el sistema de fuerzas de Asia. Sólo le quedaba por conseguir la tecnología para un reactor de agua pesada, y ese parece ser, entre otros, el objetivo que persigue Corea del Norte en la nueva crisis que ha abierto tras el lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales sobre el mar del Japón. En este sentido, “la Casa Blanca califica de provocación grave el lanzamiento (...) pero no exagera la alarma porque cree que Pyongyang trata de llamar la atención para conseguir negociar bilateralmente los incentivos políticos y económicos que tendría si desmantelara su arsenal nuclear. Estados Unidos [ha insistido] en que esto se resolverá mejor de manera multilateral en las negociaciones a seis en las que estén presentes, junto a EE.UU., las dos Coreas, China, Japón y Rusia²¹” – como ya defendiera en el año 2005-.

Por su parte, Japón en protesta a los siete misiles norcoreanos ha adoptado medidas de autotutela que comprenden, entre otras, la prohibición de la entrada en su territorio de funcionarios y de tripulaciones de barcos y aviones norcoreanos.

Los Estados Unidos han intentado alcanzar un acuerdo en el seno del Consejo de Seguridad para adoptar una resolución para imponer sanciones al Gobierno de Corea, pero, por el momento, no han conseguido vencer las reticencias de Rusia y China. Las demandas de Japón, apoyadas por Estados Unidos y Reino Unido se dirigen a que Corea respete la moratoria de 1999 y la Resolución 1540, analizada *supra*.

3. La crisis nuclear de Irán

Desde que en 2002 fuera descubierto el programa nuclear de Irán y fuera puesto bajo la observación de la OIEA, la desconfianza de los principales actores internacionales y regionales respecto a este país no ha dejado de crecer.

La ruptura por parte de Irán de las negociaciones con la Unión Europea sobre el abandono del programa nuclear iraní en el segundo semestre de 2005 no ha hecho más que incrementar la tensión en el plano de las negociaciones políticas y en el seno institucional de la Organización Internacional de la Energía Atómica y del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la presión internacional ha servido para unificar a la población iraní en torno al Presidente Ahmadineyad, para silenciar a los disidentes y, también, para reforzar su capacidad de liderazgo regional.

En febrero de 2006, la OIEA adoptó la decisión²² de llevar el programa nuclear iraní ante el Consejo de Seguridad que, a su vez, adoptó una Declaración de la

²¹ Véase “Bush dice que Corea del Norte se aísla cada vez más con el lanzamiento de misiles”, *El País*, de 06.07.2006.

²² Resolución de la Junta de Gobernadores de la OIEA, GOV/2006/14.

Presidencia conminando a Irán a suspender sus actividades de procesamiento de uranio en el plazo de un mes²³. En dicha declaración, “el Consejo de Seguridad exhorta al Irán a que adopte las medidas que pedía la Junta de Gobernadores de la OIEA, especialmente en el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución GOV/2006/14, que son indispensables para crear confianza en la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear del Irán y resolver las cuestiones pendientes, y subraya, a ese respecto, la importancia particular que reviste el restablecimiento de la suspensión plena y sostenida de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y las actividades de reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, medida que verificará el Organismo”²⁴.

Transcurrido el plazo de un mes, la OIEA comunicó al Consejo de Seguridad que Irán lejos de suspender dichas actividades las había acelerado. Irán, además, en respuesta a la remisión del asunto al Consejo de Seguridad, ya había restringido desde febrero las facultades de investigación de los inspectores de la OIEA, al abandonar el Protocolo Adicional al Tratado de No Proliferación, que autoriza a acceder a las instalaciones y a los documentos sin previo aviso.

Sin embargo y para fijar los términos jurídicos de este conflicto, hay que señalar que todas las actividades realizadas por Irán entran dentro de los márgenes de actuación que le reconoce el Tratado de No Proliferación y que las acusaciones que puede realizar la OIEA, desde un punto de vista jurídico, se refieren únicamente al incumplimiento de su comunicación²⁵.

En las reuniones posteriores del Consejo de Seguridad, el marco jurídico e institucional de referencia que han elegido los Estados miembros del Consejo de Seguridad para la solución de este conflicto es el del Capítulo VII y las sanciones, lo que pone en evidencia como el Consejo de Seguridad infra-utiliza otras posibilidades a su alcance, como las que le ofrece el Capítulo VI de la Carta, que le otorga amplias facultades en el marco de la solución pacífica de las controversias²⁶.

²³ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/15, en su 5403ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2006.

²⁴ Párrafo 5º, S/PRST/2006/15.

²⁵ Sobre esta cuestión véase Jesús Núñez Villaverde, “Manual del Proliferador”, *El País* de 19.03.2006.

²⁶ Los artículos 36 a 38 otorgan al Consejo de Seguridad y al Tribunal Internacional de Justicia un papel esencial en la solución pacífica de controversias:

“Artículo 36:

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajusten que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Por su parte, Irán define su posición situando el conflicto en el marco del Tratado de No Proliferación, que reconoce su derecho a desarrollar un programa nuclear con fines pacíficos y a producir combustible nuclear²⁷. Con ello, Irán reaviva el debate ya crónico sobre el propio TNP, al que siguen sin pertenecer otros estados “proliferadores” como India, Pakistán o Israel, a los que se aplica una política de tolerancia²⁸.

Artículo 37.1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logran arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, lo someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico”.

²⁷ El artículo IV del TNP reconoce “el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación”.

²⁸ Véase al respecto el análisis que realiza el Director general de la OIEA, Mohamed el Baradei: “Por muy fervientemente que lo deseemos, es improbable que alguno de esos tres países vaya a abandonar las armas o la opción nuclear fuera de un marco de control armamentístico internacional o regional. Nuestra estrategia tradicional de tratar a esos Estados como intrusos ya no es un método realista para llevar a esos pocos países al redil.

Lo cual nos lleva a una controversia actual: el reciente acuerdo alcanzado por el presidente Bush y el primer ministro Manmohan Singh en referencia al intercambio de tecnología nuclear entre Estados Unidos e India. Algunos insisten en que, ante todo, el acuerdo permitirá a India desviar mayor cantidad de uranio para la producción de armamento, que es una recompensa por haber desarrollado armas nucleares, y que legitima su estatus de potencia nuclear. Por el contrario, algunas voces indias aseguran que el pacto llevará consigo la caída del programa nuclear del país, debido a las nuevas restricciones sobre el traslado de equipos e información entre instalaciones civiles y militares.

Obviamente, se trata de un tema complejo, con el que la gente inteligente podría mostrar desacuerdo. En última instancia, tal vez sea una cuestión de equilibrio de criterios. Pero, entre tan amplia gama de opiniones, yo ofrecería la siguiente:

En primer lugar, de acuerdo con el TNP, la idea de un Estado nuclear “legítimo” o “ilegítimo” no existe. El hecho de que el tratado reconociera a cinco países como poseedores de armamento nuclear se consideró transitorio; el tratado de ningún modo confiere un estatus permanente de poseedores de armamento nuclear a dichos Estados. Además, el acuerdo entre Estados Unidos e India se muestra neutral sobre ese tema: no otorga ni resta validez al programa de armamento nuclear indio, ni confiere a India ningún “estatus” de potencia nuclear, ya sea legal o de otra clase. India nunca ha firmado el TNP y, por lo tanto, no ha incumplido ningún compromiso legal ni ha fomentado la proliferación de armas nucleares.

También es importante tener en cuenta las consecuencias que conllevaría el negar ese intercambio pacífico de tecnología nuclear. India es un país en el que habita una sexta parte de la población mundial y, por tanto, su apetito energético es enorme y su programa de energía nuclear con fines civiles es el de más rápido crecimiento del mundo. Con ese crecimiento previsto, es importante que India tenga acceso a la tecnología más segura y avanzada.

Es obvio que India mantiene una estrecha cooperación con Estados Unidos y muchos otros países en materia de tecnología y seguridad. Se le considera un socio valioso, un colaborador fiable para la paz y la seguridad internacionales. Resultaría difícil comprender que continuara forjándose un programa nuclear con fines civiles como el único ámbito de no cooperación.

Paralelamente a las discusiones en el seno del Consejo de Seguridad, han proseguido los intentos negociadores, con propuestas de ayudas tecnológicas y comerciales a cambio del abandono del programa nuclear, todas ellas rechazadas por Irán. La última de ellas –de junio de 2006- presentada por el alto representante de la UE para la Política Exterior y acordada por Estados Unidos, China, Rusia, Francia, Reino Unido más Alemania, llevaba implícita una amenaza de sanciones. Al respecto, Irán ya había tomado medidas para proteger sus activos en el exterior en caso de que las sanciones implicaran las prohibiciones de viajar y la congelación de fondos; por su parte, Irán podría responder con restricciones en el abastecimiento del petróleo, que constituirían sin duda una fuente de problemas para las potencias negociadoras²⁹.

En respuesta a este último rechazo a negociar de Irán, los Estados Unidos, Reino Unido y Francia³⁰ han presentado una propuesta de Resolución al Consejo de Seguridad que incorpora los contenidos de la Declaración presidencial de febrero

Según este acuerdo, India se compromete a seguir las directrices del Grupo de Proveedores Nucleares, una organización de países que regula el acceso al material y a la tecnología nucleares. India pondría sus instalaciones nucleares civiles bajo protección internacional. Asimismo, el país ha manifestado su apoyo a la culminación de un Tratado de reducción de material fisible. El apoyo incondicional de India y EE.UU., así como de otras potencias nucleares, es extremadamente necesario para que dicho tratado se haga realidad.

El acuerdo entre Estados Unidos e India supone un cambio creativo con respeto al pasado y, si se controla adecuadamente, será un primer paso hacia delante tanto para India como para la comunidad internacional. India obtendrá una tecnología segura y moderna para poder sacar a más de 500 millones de personas de la pobreza, lo cual formará parte de la campaña internacional para combatir el terrorismo nuclear y liberar al mundo de las armas nucleares.

Al encarar el futuro, debemos encontrar otras estrategias para lograr que Pakistán e Israel se conviertan en socios del control de armas nucleares y la no proliferación. Independientemente de la forma que adopten esas soluciones, no sólo deberán abordar el problema del armamento nuclear sino las preocupaciones de seguridad mucho más generalizadas que afronta cada país. Nadie ha dicho que el control del armamento nuclear fuera sencillo. Hará falta valor y tenacidad en grandes dosis, muchas más ideas creativas y una actitud realista. Y el esfuerzo merecerá la pena”, “Soluciones creativas para la seguridad nuclear”, opinión publicada en el *LA Times*, en el *Washington Post* y en *El País*, de 20.06. 2006.

²⁹ Véase a este respecto Ian Bremmer, “Irán y la ONU”, *El País* de 10.05.2006, cuando señala que “a diferencia de Estados Unidos, Irán cuenta con unas bazas poderosas que puede utilizar de aquí a entonces. Puede retirar parte de su producción de crudo de los mercados mundiales, con lo que aumentaría de forma significativa la presión sobre unos precios que se encuentran en torno a los 70 dólares por barril. Puede suprimir todas las exportaciones de petróleo a uno o dos aliados de EEUU sometidos a dependencia energética, como Japón. Puede organizar otro ejercicio militar cerca del Estrecho de Ormuz para recordar al mundo que, llegado el caso, sería seguramente capaz de detener toda la navegación de entrada y salida en el Golfo Pérsico. Puede contribuir al caos en el vecino Irak si abastece a sus aliados chiíes, entre las milicias cada vez más activas del país. Puede apoyar ataques contra Israel a través de terceros, en este caso Hezbolá y la Yihad Islámica palestina. El 16 de abril, Teherán anunció que hay miles de terroristas suicidas preparados para atentar contra objetivos estadounidenses y británicos en respuesta a cualquier ataque militar”.

³⁰ La negociación que ha sido realizada por una troika liderada por la Unión Europea, ya que Estados Unidos no mantiene contactos diplomáticos directos con Irán desde la crisis de los rehenes norteamericanos en la embajada de Teherán.

haciéndolos obligatorios y que añade ahora la posibilidad de imponer sanciones a Irán, -aunque Rusia y China siguen sin secundar la incorporación de sanciones.

Al cierre de esta crónica, el conflicto se encuentra por ahora en punto muerto, ya que la guerra abierta en el Líbano ha cambiado la agenda del Consejo de Seguridad.

4. Consecuencias imprevistas de la crisis iraní

La crisis iraní y el posicionamiento de las potencias occidentales y regionales respecto a la proliferación nuclear a lo largo de los primeros meses del año 2006 han tenido una serie de repercusiones imprevistas, entre las que querríamos destacar el rearme de las monarquías petroleras de la península arábiga. Arabia Saudita ha realizado importantes compras de armamentos a Estados Unidos y a Francia³¹. De esta manera, la proliferación nuclear corre el riesgo de desencadenar un proceso de desestabilización en la región del que ya se ocupa el Consejo de Cooperación del Golfo³².

De forma similar en Asia, Pakistán ha solicitado a Estados Unidos un trato parejo al recibido por la India, tras el acuerdo alcanzado entre estos dos países sobre cooperación en el ámbito nuclear³³.

IV. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN APLICACIÓN DEL CAPÍTULO VII DE LA CARTA

1. Afganistán

El primer semestre de 2006 ha sido el período más violento en Afganistán desde que la intervención norteamericana derrocara al régimen talibán en 2001. Se habla incluso de un proceso de iraquización³⁴. El Presidente afgano ha denunciado que los grupos insurgentes han modificado la tipología de sus atentados y objetivos, para atacar ahora el corazón de las reformas iniciadas: así se han visto atacados o incendiados 200 colegios a los que asisten niñas y se han multiplicado los atentados suicidas³⁵. Por otra parte, Hamid Karzai se ha mostrado muy crítico ante la intervención norteamericana por el elevado número de muertos en el último período e, igualmente, porque no se ha destinado financiación internacional al fortalecimiento del ejército y de las fuerzas de seguridad afgana. El dirigente afgano ha denunciado también la falta de estrategia para combatir el terrorismo

³¹ Arabia Saudí ha comprado a Estados Unidos 24 helicópteros UH-60L Black Hawk, equipos de comunicación, vehículos armados por valor de 5.000 euros, y a Francia, 100 helicópteros del modelo Helicopter, véase *El País* de 25 de julio de 2006.

³² Véase Ángeles Espinosa, “El Golfo no quiere un Irán nuclear. Los planes de Teherán despiertan recelos entre las monarquías de la Península Arábiga”, *El País* de 16.03.2006.

³³ Véase *supra* nota a pie 10.

³⁴ Véase “Controlar Afganistán”, sección de opinión de *El País*, de 12.02.2006.

³⁵ Véase “Afganistán vive los días más violentos desde el derrocamiento de los talibanes”, *El País*, de 19.05.06.

“en los lugares donde consiguen el dinero, donde son entrenados y donde logran su motivación”³⁶; el señalamiento de Pakistán o de Arabia Saudí es claro, aunque hasta ahora ciertamente no se han adoptado medidas de ningún tipo contra ellos, dado su carácter de aliados de Estados Unidos.

En el conflicto de Afganistán se suman las viejas y las nuevas amenazas a la paz y a la seguridad internacionales que están estrechamente interconectadas y además corren el riesgo de desestabilizar la región: así a las acciones de los insurgentes talibanes y de los grupos de Al Qaeda se suma la producción y el comercio de opio y el tráfico de armas. Para hacer frente a este complejo escenario se desarrollan simultáneamente estrategias para:

- consolidar las instituciones afganas básicas como la Asamblea Nacional - electa en septiembre de 2005 e inaugurada en marzo de 2006-, el Ejército Nacional Afgano y la Policía Nacional Afgana.
- reformar el sistema de justicia afgano en una estrategia a diez años, formulada en el documento “Justicia para todos” del Ministerio de Justicia afgano, y completada por una reforma del sistema penitenciario.
- lograr una mejora en el respeto de los derechos humanos, facilitada con la aplicación del Plan de Acción para la Paz, la Justicia y la Reconciliación aprobado el 12 de diciembre de 2005.
- desbandar a los grupos armados ilegales y eliminar las existencias de munición y completar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración,
- reformar la administración pública y combatir la corrupción.
- combatir el cultivo, producción y tráfico de opio.

Las herramientas y los recursos financieros para abordar estas tareas también son específicos:

- el Pacto para el Afganistán es el compromiso concertado por la Comunidad Internacional y las autoridades afganas el 31 de enero y el 1 de febrero de 2006 en Londres, que permitirá seguir financiando las estrategias de reconstrucción y desarrollo adoptadas para el país en el marco del Proceso de Bonn.
- La Declaración de Kabul de 22 de diciembre de 2002 sobre las relaciones de buena voluntad³⁷, que persigue la cooperación regional.
- La Conferencia de Doha sobre la gestión de las fronteras y su documento final de 28 de febrero de 2006.

La actuación de Naciones Unidas a través de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)³⁸ es básicamente de enlace y coordinación entre las autoridades afganas, la comunidad internacional y las dos

³⁶ Véase “Karzai pide a sus aliados nuevas tácticas contra los talibanes”, *El País*, de 23.06.2006.

³⁷ Véase S/2002/1416.

³⁸ El mandato de la misión ha sido renovado un año, hasta marzo de 2007 por la Resolución 1662 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5939ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2006.

operaciones militares que desarrollan los Estados Unidos y la OTAN en las zonas del país donde la insurgencia aún sigue activa.

Las dos operaciones militares la de Estados Unidos y la de la OTAN se complementan pero también presentan problemas de coordinación y de respeto del Derecho Internacional y en particular del Derecho Humanitario, que no aparecen reflejados en los documentos oficiales que transmiten las autoridades responsables sino en las informaciones – a veces difícilmente contrastables- de los medios de comunicación³⁹. Aunque el Consejo de Seguridad haya hecho “un llamamiento para que se respeten plenamente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en todo el Afganistán”, este llamamiento está dirigido antes a las autoridades afganas⁴⁰ que a las fuerzas internacionales que operan en un marco jurídico cuando menos difuso y donde las violaciones al derecho humanitario no se fiscalizan.

La OTAN dirige en Afganistán la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y -con la aprobación del Consejo de Seguridad⁴¹- ha tenido que revisar su plan operativo para permitir su despliegue en Afganistán y ocupar las posiciones que ha ido cediendo la Operación Libertad Duradera de los Estados Unidos para desplegarse en las zonas de mayor actividad de la insurgencia talibán.

En el escenario que acabo de presentar, no es una amenaza menor el actual fracaso del discurso sobre el Estado de derecho, de su aplicación en cualquier caso. Para muchos, “en su forma actual, Afganistán es una reinención occidental”⁴². En la medida en que “los cimientos de una democracia constitucional”⁴³ no se consolidan en territorio afgano, queda cuestionado el sistema de implantación del modelo eurocéntrico de democracia constitucional que ha sido adaptado o

³⁹ Me refiero en este caso a la noticia aparecida en *El País*, de 19.05.2006, “España quiere que sus soldados no disparen a presos huidos en Afganistán”, en la que se señalaba la negativa de los efectivos españoles a disparar a los huidos siguiendo las reglas de enfrentamiento de la OTAN en Afganistán, y que es objeto de las reservas negociadas en los acuerdos militares adoptados para las operaciones (*caveats*).

⁴⁰ El Consejo de Seguridad en el apartado 12 de su Resolución 1662(2006) “*hace un llamamiento para que se respeten plenamente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en todo el Afganistán, a este respecto pide a la UNAMA que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando ayuda para la plena aplicación de las disposiciones de derechos humanos de la Constitución afgana y los tratados internacionales en los que el Afganistán es Estado parte, en particular las disposiciones relativas al pleno disfrute por las mujeres de sus derechos humanos; encomia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán por su valiente labor de vigilancia del respeto de los derechos humanos en el Afganistán y de promoción y protección de esos derechos, acoge con satisfacción la aprobación del Plan de Acción para la Paz, Justicia y Reconciliación, de 12 de diciembre de 2005, e insta a que se preste apoyo internacional a este Plan*”.

⁴¹ Véase la Resolución 1659 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5374ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2006.

⁴² Véase “Controlar Afganistán”, sección de opinión de *El País*, de 12.02.2006.

⁴³ Véase la Resolución 1659 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5374ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2006.

impuesto a las tradiciones afganas, según quien lo juzgue. La lección a dar al mundo sobre esta cuestión es de fundamental importancia.

2. Bosnia

Bosnia ha entregado al Tribunal de la Ex Yugoslavia al ex jefe de la policía militar serbia, acusado de crímenes de guerra, por la tortura y violación sistemática de mujeres musulmanas en la ciudad de Foca.

En el marco del Capítulo VII de la Carta el Consejo de Seguridad ha modificado los artículos 12 y 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, relativos a su composición y a la condición de los magistrados *ad litem*⁴⁴.

3. Burundi

La situación en Burundi evoluciona favorablemente tras la finalización del periodo de transición y con la consolidación del gobierno electo, sin embargo, aún persisten las hostilidades por parte de las Fuerzas Nacionales de Liberación-Palipehutu (FNL) que constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales en la región⁴⁵.

Gracias a la intermediación de Sudáfrica y de la Iniciativa de Paz Regional para Burundi se está avanzando en las negociaciones entre las autoridades de Burundi con el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu y el FNL, que deberían desembocar en la conclusión de un acuerdo general de cese el fuego. Hasta que este acuerdo se alcance y dado que subsisten factores de inestabilidad que constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad ha renovado el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB) hasta el 31 de diciembre de 2006. Al término de dicho mandato el Consejo de Seguridad estudiará las propuestas que le presente el Secretario General con el objeto de sustituir a la ONUB por una Oficina integrada⁴⁶.

4. Costa de Marfil

Tras constatar por los informes del Secretario General⁴⁷ que persiste la situación de inestabilidad en Costa de Marfil⁴⁸ y en la región, el Consejo de Seguridad ha

⁴⁴ Véase la Resolución 1660 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5382ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2006.

⁴⁵ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/12, en su 5394ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2006.

⁴⁶ Véanse la Resolución 1669 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5408ª sesión, celebrada el 10 de abril de 2006 y la Resolución 1692 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5479ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2006.

⁴⁷ Informes del Secretario General de fechas 3 de enero de 2006, S/2006/2 y 11 de abril de 2006, S/2006/222, así como sus cartas de fechas 1º de febrero de 2006, S/2006/71, de 22 de marzo de 2006, S/2006/184 y 25 de mayo de 2006, S/2006/334, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

decidido temporalmente aumentar los efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Costa de Marfil (ONUCI) hasta el 15 de diciembre de 2006⁴⁹ y trasvasarle efectivos de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)⁵⁰. Igualmente, el Consejo de Seguridad ha autorizado la continuidad de la presencia en Costa de Marfil de las tropas francesas que prestan apoyo a la ONUCI. Hasta diciembre, se prorrogan también las medidas de la Resolución 1609 (2005) relativas al aumento del componente militar de la ONUCI⁵¹. La situación lo aconseja ya que se ha hecho público un informe de la Unión Europea⁵² que pone de manifiesto que el Presidente de Costa de Marfil desvió a la compra de armas los fondos concedidos a los productores de cacao.

5. Congo

La situación en el Congo⁵³ representa un desafío importante para el Consejo de Seguridad en el marco ampliado de los procesos de consolidación de la paz, en la medida en que servirá para probar a la Comunidad Internacional -y a África, en particular-, si la celebración de elecciones es una herramienta de restauración de las instituciones estatales válida y eficaz, o lo contrario, -al margen de otras consideraciones de legalidad y legitimidad que puedan realizarse sobre los procesos de democratización tutelados o impuestos.

La elección de los diputados de la Asamblea Nacional y la primera vuelta de las elecciones presidenciales que tendrá lugar el próximo 30 de julio plantean múltiples interrogantes sobre la validez de la celebración de procesos electorales en un contexto inestable donde aún se desarrollan enfrentamientos bélicos⁵⁴. Por otra parte, el despliegue de fuerzas internacionales a petición de Naciones Unidas para que se garantice el pre- y post- proceso electoral no sólo pone en evidencia la

⁴⁸ Véase igualmente la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/2, en su 5350ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 2006.

⁴⁹ Véase la Resolución 1682(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5451ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, véanse igualmente las Resoluciones 1652(2006), de 24 de enero de 2006 y 1667 (2006), de 31 de marzo de 2006.

⁵⁰ Véase la Resolución 1657 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5366ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 2006.

⁵¹ Véase el párrafo 3 de la Resolución 1609 (2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5213ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2005.

⁵² *Libération*, 18.01.2006.

⁵³ El Consejo de Seguridad pidió en enero al Secretario General que volviera a constituir el Grupo de Expertos creado en la Resolución 1533(2004) para que le informará antes del 10 de julio, véase la Resolución 1654 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5360ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2006.

⁵⁴ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/4, en su 5356ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2006, en la que "El Consejo de Seguridad condena asimismo con la máxima firmeza la reciente ocupación de aldeas en la zona de Rutshuru (provincia de Kivi septentrional) por elementos insurgentes. También manifiesta su preocupación por las atrocidades y los abusos contra los derechos humanos que se han denunciado en este contexto, y considera que todos estos actos constituyen una grave amenaza al proceso de paz y a la transición, por lo que exige que cesen de inmediato. Además, subraya la necesidad de la adhesión sin reservas al proceso de integración de las fuerzas armadas, según el espíritu del Acuerdo Global e inclusivo".

fragilidad de la situación en el país sino que también pone en cuestión la legitimidad de todo el proceso. La UNICEF -una semana antes de que se celebren las elecciones en el Congo- ha hecho público un informe en el que denuncia que diariamente mueren 1200 personas en el país a causa de la violencia, de las cuales más de 600 son niños⁵⁵. En el este del país aún persisten las actividades hostiles de milicias y grupos armados extranjeros que constituyen una seria amenaza para la celebración de elecciones⁵⁶.

El Consejo de Seguridad ha pedido “a las instituciones de transición y a todas las partes congoleñas que velen por que se celebren elecciones limpias, transparentes y pacíficas, por que se respete escrupulosamente el calendario electoral establecido por la Comisión Electoral Independiente, y por que las fuerzas de seguridad actúen con moderación permanezcan imparciales en su misión de garantizar la seguridad durante el proceso electoral, y que respeten el derecho de todos los candidatos a hacer campaña”⁵⁷.

El proceso electoral estará tutelado por la MONUC – que recibirá un trasvase de recursos de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB)⁵⁸-, por las fuerzas armadas congoleñas y por la EUFOR R.D. Congo de la Unión Europea⁵⁹, hasta cuatro meses después de la celebración de las elecciones el 31 de julio ya que los expertos consideran que los momentos de mayor riesgo tendrán lugar entre esa fecha y la segunda vuelta, prevista para el 15 de octubre⁶⁰.

Paralelamente al proceso de celebración de las elecciones, se está produciendo la reforma del sector de la seguridad, gracias a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y la Misión EUSEC de la Unión Europea.

Por último, señalar que la Corte Penal Internacional ha iniciado el que será su primer juicio contra el ex líder guerrillero Thomas Lubanga de la Unión de Patriotas Congoleños de la Región de Ituri por crímenes de guerra por reclutar niños soldados.

6. La Región de los Grandes Lagos

⁵⁵ “1200 muertos cada día por violencia y enfermedades en el Congo, dice UNICEF”, Servicio de Noticias de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/News/printnews.asp?newsID=7384>

⁵⁶ Médicos sin fronteras ha denunciado que es en esta zona del país donde “las distintas facciones en lucha por el control de los recursos en Ituri, Kivu Norte y Kivu Sur se ensañaron con los civiles y cometieron terribles actos de violencia sexual contra las mujeres”, *El País*, 14.01.2006.

⁵⁷ Apartado 3 de la Resolución 1693(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5480ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2006.

⁵⁸ Esta medida se ratifica en la Resolución 1692 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5479ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2006.

⁵⁹ Véase la Resolución 1671 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5421ª sesión, el 25 de abril de 2006. Sobre la EUFor, véase el epígrafe dedicado a la UE.

⁶⁰ Según declaraciones de Aldo Ajello, Representante Especial de la Unión Europea, para la Región Africana de los Grandes Lagos.

La Región de los Grandes Lagos ha sido objeto de la Resolución 1653(2006) del Consejo de Seguridad para recordar, entre otras cuestiones, los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región y las posibilidades que ofrece la aplicación de estos principios en un marco institucionalizado para hacer cumplir los embargos de armas y para frenar los ataques armados transfronterizos de las milicias locales y, asimismo, para resolver los problemas persistentes de explotación y tráfico ilegal de los recursos naturales.

El marco institucionalizado lo ha prestado la Unión Africana pero también y desde un enfoque subregional, la Comisión tripartita más uno formada por Burundi, Congo, Ruanda y Uganda, que deberá organizar junto con los restantes actores regionales y con el Representante especial del Secretario General, la Segunda Cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Paz, la Seguridad, la Democracia y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos de África. Esta cumbre tendrá por objeto aprobar un pacto de seguridad, estabilidad y desarrollo para los países de la región de los Grandes Lagos.

7. Haití

Tras la accidentada celebración de las elecciones presidenciales el 7 de febrero, ganadas por René Préval, el Consejo de Seguridad ha renovado en el marco del Capítulo VII el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, (MINUSTAH) para que siga “prestando asistencia a las autoridades haitianas para garantizar un entorno seguro y estable después de las elecciones” así como “para fomentar la capacidad de las autoridades e instituciones nacionales y locales”⁶¹. La renovación del mandato será hasta el 15 de agosto y el Consejo de Seguridad ha expresado su intención de renovarlo por sucesivos períodos.

8. Irak

Los resultados de las elecciones legislativas celebradas el 15 de diciembre se anunciaron en Bagdad el 20 de enero, proclamando ganadora a la coalición de partidos chiíes que no llegó a alcanzar la mayoría absoluta que esperaba y que le ha llevado a formar gobierno con la segunda fuerza, la de los partidos kurdos. Los partidos suníes -que se habían sumado tardíamente al proceso electoral- y que boicotearon los anteriores comicios, han conseguido una importante representación que con su número de escaños han desnivelado el anterior equilibrio de fuerzas políticas, perjudicando especialmente a los partidos chiíes moderados.

La formación del nuevo gobierno no ha conseguido sin embargo pacificar la situación en Irak. Los atentados contra centros religiosos ha llevado a un

⁶¹ Véase la Resolución 1658(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5372ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2006.

recrudescimiento de los enfrentamientos entre suníes y chiíes y aunque las autoridades iraquíes no dejan de afirmar que no hay una guerra civil en Irak, lo cierto es que las facciones armadas de resistentes chiíes y suníes no atacan sólo a las fuerzas americanas sino que atacan –y especialmente- a la población de uno y otro credo.

Durante el primer semestre de 2006, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas no ha adoptado resoluciones relativas a Irak, sólo Declaraciones de la Presidencia sobre el tema “La situación relativa a Irak”, en las que se valora positivamente el proceso electoral⁶² y la formación de Gobierno⁶³ y sobre el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, en las que se condena los atentados terroristas contra diplomáticos rusos⁶⁴.

9. Liberia

Aunque Liberia haya experimentado importantes avances en su proceso de consolidación de la paz con la elección de la Presidenta Ellen Johnson Sirleaf y con el fortalecimiento de sus instituciones, en particular, de sus fuerzas de seguridad, aún persisten importantes problemas derivados de la actividad de grupos incontrolados, que se niegan a deponer las armas. A pesar de ello, son destacables los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de asistencia en materia de gobernanza y gestión económica, destinado a asegurar la pronta aplicación del Acuerdo General de Paz y a acelerar el levantamiento de las medidas impuestas por la resolución 1521(2003).

El Consejo de Seguridad ha levantado parcialmente el embargo de armas a efectos de aprovisionar a las fuerzas de policía y seguridad del Gobierno de Liberia que han sido adiestradas por la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)⁶⁵. Igualmente, ha levantado el embargo comercial de troncos y productos de la madera, establecido por la Resolución 1521(2003), si bien, condicionando esta medida a la adopción de legislación forestal por el Parlamento de Liberia. El Consejo de Seguridad ha mantenido el embargo de diamantes hasta que el Gobierno establezca un régimen de certificación internacionalmente verificable, que pueda inscribirse en el Proceso de Kimberly de certificación del comercio mundial de diamantes.

En otro orden de cuestiones, se ha alcanzado una fórmula para resolver los problemas planteados por el enjuiciamiento ante el Tribunal Especial para Sierra

⁶² Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/8, en su 5371ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2006.

⁶³ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/24, en su 5444ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 2006.

⁶⁴ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/29, en su 5477ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2006.

⁶⁵ Véase la Resolución 1683(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5454ª sesión, celebrada el 13 de junio de 2006.

Leona de los crímenes cometidos por el antiguo presidente de Liberia, Charles Taylor. Tras constatar que la prolongación de la presencia del ex presidente en la región es una amenaza para la paz de Liberia y de Sierra Leona así como para la paz y la seguridad en la región, el Consejo de seguridad ha confirmado todas las medidas destinadas a que su juicio tenga lugar fuera de la sede del Tribunal Especial para Sierra Leona, -en Holanda y a que su condena sea cumplida en el Reino Unido⁶⁶. El ex presidente Taylor será juzgado por la Sala de Primera Instancia del Tribunal Especial para Sierra Leona, que se establecerá temporalmente en la Haya con la autorización del Presidente de dicho Tribunal.

El Consejo de Seguridad ha renovado el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNIMIL) hasta el 30 de septiembre de 2006, pero ya ha iniciado, a la vista de las recomendaciones del Secretario General, el estudio de su posible retirada gradual del país⁶⁷.

10. Oriente Medio A CIERRE DE CRÓNICA

La situación en Israel debe examinarse a partir de los acontecimientos que serán objeto de la crónica de hechos internacionales, pero, igualmente, los analizaremos en esta crónica por constituir una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Al cierre de esta crónica, han quedado abiertos dos frentes en Oriente Medio. El primero en la Franja de Gaza y el segundo en Líbano. Aunque ambos frentes hayan tenido como punto de arranque el secuestro de soldados israelíes, las razones que alimentan estos conflictos son diferentes.

Para explicar el primer frente, la ofensiva desplegada por Israel en la Franja de Gaza en respuesta al secuestro de un soldado israelí, es necesario analizar los

⁶⁶ Véase la Resolución 1688(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5467ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2006. Son especialmente destacables los apartados 7 y 8 de esta resolución en los que el Consejo de Seguridad:

“7. *Decide que*, durante su traslado y mientras permanezca en los Países Bajos, el Tribunal Especial tendrá jurisdicción exclusiva sobre el ex Presidente Taylor respecto de las cuestiones comprendidas en el Estatuto del Tribunal Especial y que los Países Bajos no ejercerán su jurisdicción sobre el ex Presidente Taylor excepto con el acuerdo expreso del Tribunal Especial;

8. *Decide además que* el Gobierno de los Países Bajos facilitará la ejecución de la decisión del Tribunal Especial de sustanciar el proceso del Ex Presidente Taylor en los Países Bajos, para lo cual, en particular,

a) Permitirá la detención y el proceso en los Países Bajos del ex Presidente Taylor por el Tribunal Especial;

b) Facilitará dentro de los Países Bajos, a solicitud del Tribunal Especial, el transporte del ex Presidente Taylor fuera de las áreas bajo la autoridad del Tribunal Especial;

c) Hará posible la comparecencia de testigos, expertos y otras personas que deban presentarse ante el Tribunal Especial en las mismas condiciones y conforme a los mismos procedimientos que se aplican al Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.”

⁶⁷ Véase la Resolución 1667(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5406ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2006.

acontecimientos de este semestre que han hecho inviable el plan de retirada de Cisjordania y han llevado nuevamente a la ocupación de la Franja de Gaza por las tropas israelíes, tras su retirada en el verano de 2005.

Ya en enero de 2006, la participación de la rama política de Hamás en las elecciones palestinas condicionó la negativa de Israel a que los partidos políticos palestinos pudieran realizar campaña electoral en Jerusalén Este. Sin embargo y gracias a la presión ejercida por Estados Unidos, el proceso electoral se desarrolló en el conjunto de los territorios palestinos y de acuerdo con los pronósticos, Hamás ganó con una aplastante mayoría frente a Al Fatah.

Tras la formación del gobierno de Hamás y la presentación de su programa político, el Gobierno de Olmert y su partido Kadima, lejos de abordar una negociación en el plano político, abandonaron los objetivos que compusieron su programa electoral y adoptaron una política de confrontación y agresión selectiva a los dirigentes electos de Hamás, que ha desembocado en una crisis política y de seguridad sin precedentes desde que se negociara la Hoja de Ruta, con el Cuarteto formado por Naciones Unidas, Estados Unidos, Rusia y la UE.

Por su parte, el Cuarteto en su declaración de 30 de enero solicitó a Hamás la aceptación de tres principios: la no violencia, el reconocimiento del derecho de Israel a existir y la aceptación de los acuerdos y las obligaciones existentes⁶⁸. Como medida de presión para la aceptación de estas condiciones, Estados Unidos y la Unión Europea retiraron las ayudas económicas a la Autoridad Nacional Palestina, dejando a las instituciones y a la población palestina sin recursos.

El radical rechazo del Gobierno israelí al Gobierno electo de Hamás y la política de bloqueo secundada por Estados Unidos y la Unión Europea no han sido la mejor opción para negociar con Hamás, antes bien, la imposición de los términos de la negociación, sin reciprocidad en el respeto de los mismos principios, ha conducido a la grave situación en la que se encuentran los territorios ocupados. Al secuestro de un soldado israelí por las milicias de Hamás con el objetivo de canjearlo por algunos de los cientos de presos palestinos, el gobierno de Israel respondió con el secuestro de decenas de ministros y diputados, iniciando una escalada bélica contra los edificios de la Autoridad Nacional Palestina, centrales eléctricas y núcleos de población palestinos, que ha ocasionado una terrible crisis humanitaria y la destrucción de las infraestructuras básicas de los territorios ocupados. El lanzamiento de cohetes desde la Franja de Gaza a objetivos israelíes tampoco ha cesado.

El frente abierto en Líbano, tras el secuestro de dos soldados israelíes por las milicias chiíes de Hezbollah, obliga a un examen más amplio del actual conflicto.

⁶⁸ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/6, en su 5365ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 2006.

Israel abandonó Líbano en el año 2000 en cumplimiento de la resolución 425(1978) del Consejo de Seguridad, constituyéndose entonces una zona de seguridad, la Línea Azul, que Israel viola así como el espacio aéreo y marítimo de Líbano, -por motivos de seguridad-. Por ello y tras examinar el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁶⁹, el Consejo de Seguridad ha vuelto a pedir a Israel que dé cumplimiento a la Resolución 338 (1973) y ha renovado nuevamente el mandato de la Fuerza hasta el 31 de diciembre de 2006⁷⁰.

Siria abandonó el Líbano en 2005⁷¹, después de 25 años de una presencia en el país que había sido solicitada por Francia y Naciones Unidas en la década de los 70 y a la que se puso término a petición del Consejo de Seguridad, de acuerdo con su resolución 1559⁷². Sin embargo, el cumplimiento de esta resolución por Siria ha sido sólo parcial, ya que aún no ha llevado a cabo el desarme de Hezbolá y tampoco la demarcación de la frontera entre Líbano y Siria⁷³. El Gobierno de Líbano, por su parte, tampoco ha podido abordar el desarme de Hezbolá.

El secuestro de los soldados israelíes por parte de Hezbolá no obedece a cuestiones pasadas, sino a una estrategia que Hezbolá vincula a la grave situación que se vive en los territorios palestinos⁷⁴. La lectura realizada por Israel es bien distinta: el conflicto responde a un deseo de Siria de volver a Líbano, y, en esta línea, podríamos conjeturar que se trata de una guerra entre Israel, Siria e Irán, a través de la figura interpuesta de Hezbolá⁷⁵.

⁶⁹ Véase el Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 1 de junio de 2006, S/2006/333.

⁷⁰ Véase la Resolución 1685(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5456ª sesión, celebrada el 13 de junio de 2006.

⁷¹ Como ya analizamos en las anteriores crónicas y a las que nos remitimos.

⁷² Resolución 1559 (2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5028ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 2004.

⁷³ Así en el párrafo 4 de la Resolución 1680(2006), el Consejo de Seguridad “alienta enérgicamente al Gobierno de Siria a que responda en forma positiva a la solicitud del Gobierno del Líbano, de conformidad con los acuerdos concertados en el marco del diálogo nacional libanés, para que se demarque la frontera común, particularmente en las zonas donde ésta es incierta u objeto de controversia, y que se establezcan plenas relaciones y representación diplomáticas, observando que esas medidas constituirían un paso importante para fortalecer la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano y para mejorar las relaciones entre los dos países, lo cual contribuiría positivamente a la estabilidad de la región, e insta a ambas partes a que sigan tomando medidas para tal fin a través del diálogo bilateral, teniendo en cuenta que el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y de misiones diplomáticas permanentes se hace por consentimiento mutuo”.

⁷⁴ Si bien desde el punto de vista israelí cabe otra visión: “Es cierto que, como diría con razón Israel, la situación de los palestinos no es más que un pretexto para las provocaciones de Hezbolá”, *íbidem*.

⁷⁵ En este sentido, Shlomo Ben-Ami considera que “Israel ha entrado en guerra con Irán y Siria a través de los grupos que les representan”, en “La guerra de Israel en dos frentes”, *El País*, 18.07.2006.

Por otra parte, el secuestro de los dos soldados israelíes podría considerarse un grado más en la escalada de las hostilidades de Hezbolá, que ya constató y condenó el Consejo de Seguridad en el mes de enero, tras recibir el informe del Secretario General⁷⁶ en que se relacionaban “las hostilidades iniciadas por Hezbolá el 21 de noviembre de 2005 y las desencadenadas por el lanzamiento de cohetes contra Israel desde el Líbano el 27 de diciembre de 2005, que demostraron una vez más que la situación seguía siendo inestable y frágil y pusieron nuevamente de manifiesto la urgente necesidad de que el Gobierno del Líbano extendiera plenamente su autoridad y ejerciera su control y monopolio sobre la utilización de la fuerza en todo su territorio (...)”⁷⁷. Entonces el Consejo de Seguridad, exhortó al Gobierno del Líbano a que hiciera más por afirmar su autoridad en el sur del país y “evitar los ataques desde el Líbano a través de la Línea Azul, entre otras cosas desplegando efectivos adicionales de las Fuerzas Armadas del Líbano y de las Fuerzas de Seguridad Interna (...)”⁷⁸. De enorme gravedad sería la posterior constatación por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1680(2006) de 17 de mayo de 2006 de que en los últimos seis meses habían entrado armas en el territorio libanés destinadas a las milicias, sin que su reacción al respecto fuera más allá de “encomia[r] al Gobierno del Líbano por las medidas (...) para impedir la circulación de armas en el territorio libanés y exhorta[r] al Gobierno de Siria a que adopt[ara] medidas similares”⁷⁹. Dado el curso tomado por los acontecimientos en los meses posteriores, las medidas adoptadas por el Gobierno del Líbano nunca fueron efectivas⁸⁰ y nunca fueron secundadas por medidas del Gobierno sirio.

En respuesta al secuestro de los dos soldados israelíes por las fuerzas de Hezbolá, Israel ha recurrido a represalias armadas en todo el Líbano, primero en el sur donde Hezbolá tienen sus bases e infraestructuras, para más tarde extenderlas al norte y centro del país. Israel justifica su actuación como legítima defensa y exige al Consejo de Seguridad que se respeten las resoluciones y se garantice así su frontera norte. Los resultados hasta el momento: más de doscientos muertos, -la mayoría de ellos civiles- y la destrucción de infraestructuras de comunicación, -carreteras, aeropuertos y puertos- y núcleos de población gravemente afectados.

Los ataques de Israel han sido duramente criticados por su falta de proporcionalidad, pero no son éstas las únicas condenas: *Human Rights Watch* ha denunciado –y documentado- que Israel ha usado armas de fragmentación en sus

⁷⁶ Informe del Secretario General de 18 de enero de 2006, S/2006/26.

⁷⁷ Párrafo quinto de la Resolución 1655 (2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5362ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2006.

⁷⁸ Apartado 8 de la Resolución 1655 (2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5362ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2006.

⁷⁹ Véase la Resolución 1680(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5440ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2006.

⁸⁰ Especialmente la decisión tomada en el marco del diálogo nacional libanés de proceder al desarme de las milicias palestinas que se encuentran fuera de los campamentos de refugiados en un plazo de seis meses, y que se refiere en la Resolución 1680(2006).

ataques a objetivos próximos a núcleos de población, y el Presidente de Líbano ha acusado a Israel de usar bombas de fósforo blanco⁸¹.

Ante este gravísimo escenario en los dos frentes descritos, el Consejo de Seguridad se ha visto bloqueado por el veto de Estados Unidos.

Frente a las represalias israelíes, el Gobierno Qatarí con el apoyo de Argelia presentó un proyecto de resolución⁸² al Consejo de Seguridad sobre la situación en la Franja de Gaza, que fue rechazado con 10 votos a favor, 4 abstenciones⁸³ y el veto de los Estados Unidos, que sostuvo que el proyecto era desequilibrado⁸⁴. Sin embargo, la desproporción en la respuesta y en los daños causados por Israel es de tal magnitud que ha generado un rechazo mayoritario⁸⁵ dentro del seno del Consejo de Seguridad, ya que los Estados miembros que se han abstenido en la votación de la propuesta de resolución qatarí han condenado la desproporción en sus declaraciones individuales de explicación del voto.

La votación a favor de esta resolución por parte de Francia y Grecia y la abstención de Reino Unido, Dinamarca y Eslovaquia muestran, por otra parte, la

⁸¹ Véase *El País* de 25 de julio de 2006.

⁸² Véase Qatar: proyecto de resolución, S/2006/508, de 12 de julio de 2006.

⁸³ Votaron a favor Argentina, China, Congo, Francia, Ghana, Grecia, Japón, Qatar, Rusia y Tanzania y se abstuvieron Dinamarca, Perú, Eslovaquia y Reino Unido.

⁸⁴ Véase la 5488ª sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 13 de julio de 2006, S/PV.5488. La declaración del Representante permanente americano, M. Bolton, llega a ser incluso intimidatoria en la medida en que exige que los funcionarios de Naciones Unidas se ajusten a lo decidido, o mejor a lo no decidido en esta sesión y señala los infructuosos esfuerzos norteamericanos por sacar adelante una propuesta alternativa. Recomendamos la lectura de la totalidad de las declaraciones de esta sesión, ya que sólo reproducimos algunos párrafos de la declaración estadounidense:

“La aprobación del proyecto también hubiera menoscabado la credibilidad del Consejo de Seguridad, al que además ambas partes deben ver como un intermediario honesto en el conflicto del Oriente Medio. En este sentido, las declaraciones públicas de los funcionarios de las Naciones Unidas también deben reflejar exactamente las posturas acordadas por los Gobiernos de los Estados miembros.

Los Estados Unidos trabajaron arduamente con otras delegaciones para lograr un texto más equitativo, en el que se reconociera que las medidas militares israelíes responden directamente a los reiterados ataques con cohetes efectuados desde Gaza contra el sur de Israel y el secuestro el 25 de junio del cabo de las Fuerzas de Defensa de Israel Gilad Shalit por Hamas. Lamentablemente, no pudimos llegar a un acuerdo”.

⁸⁵ Así el Reino Unido manifestó que: “Nos preocupa profundamente el sufrimiento de la población Palestina. Israel tiene todo el derecho del mundo a actuar en legítima defensa, pero debe hacerlo de tal modo que ello no empeore la situación, su respuesta sea proporcionada y ponderada, se ajuste al derecho internacional y evite la muerte y el sufrimiento de la población civil; y Perú señaló que “deplora la escalada de la violencia y la pérdida de vidas humanas inocentes, exige la liberación de los soldados secuestrados, incluidos los dos soldados tomados como rehenes en el Líbano, así como la liberación de las autoridades palestinas elegidas y recientemente detenidas ilegalmente. El Perú reconoce el derecho de Israel a velar por su propia seguridad. No obstante, Israel debe hacerlo cumpliendo con el derecho internacional humanitario, evitando causar víctimas civiles y daños a la infraestructura del Líbano y de Gaza. Exhorta a Israel a evitar el uso excesivo de la fuerza y deplora el daño causado a la población civil palestina y libanesa”, en términos semejantes se pronunciaron también Dinamarca y Eslovaquia, véase la 5488ª sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 13 de julio de 2006, S/PV.5488, pp. 3 y 4.

falta de unidad y coordinación entre los países miembros de la Unión Europea con asiento en el Consejo de Seguridad, lo que ratifica la incapacidad de la Unión para llevar a cabo una acción efectiva y útil en la actual crisis en la región.

En el momento de cierre de esta crónica, las partes implicadas aún se niegan a negociar un cese el fuego. Las propuestas internacionales están todavía por concretar, si bien se baraja el envío de una fuerza multinacional de interposición que haga posible un cese de las hostilidades por ambas partes.

11. Somalia

El Consejo de Seguridad, a raíz del informe del Grupo de Supervisión⁸⁶, ha podido constatar y condenar el deterioro de la situación en Somalia que pone en peligro la viabilidad del proceso de paz, como consecuencia del aumento del tráfico de armas que entran y pasan por su territorio en violación del embargo, así como por los incidentes de piratería habidos en sus aguas jurisdiccionales⁸⁷. Dadas estas circunstancias, el Consejo de Seguridad ha pedido al Secretario General que vuelva a constituir por un período de seis meses el Grupo de Supervisión para que adopte todas las medidas necesarias para controlar el tráfico de armas y actuar contra las personas responsables –dentro y fuera de Somalia- de las actividades ilegales que se desarrollan en territorio somalí.

Hay que señalar además las medidas de autotutela que han adoptado 6 países del Este de África –Kenia, Yibuti, Uganda, Etiopía, Eritrea, Sudán- junto con el gobierno de Somalia en el exilio contra jefes guerrilleros somalíes, consistentes en restricciones al desplazamiento y en el embargo de bienes y cuentas bancarias, con el objetivo de forzarles a negociar una tregua. La situación ha empeorado desde que en la primera semana de junio, la guerrilla islamista radical tomará el control de Mogadiscio⁸⁸.

12. Sudán

Tras la adopción del Acuerdo General de Paz⁸⁹ de 9 de enero de 2005, aún quedaba por alcanzar un acuerdo de paz sobre Darfur, que finalmente se ha

⁸⁶ Véase el Informe del Grupo de Supervisión, de fecha 5 de abril de 2006, S/2006/229, presentado de conformidad con el apartado i) del párrafo 3 de la resolución 1630 (2005).

⁸⁷ Resolución 1676 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5435ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2006 y Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/11, en su 5387ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2006.

⁸⁸ Ver *El País*, de 14 de junio de 2006.

⁸⁹ Recordar que el Acuerdo General de Paz no cubre el conflicto de Darfur, que se inició en 2003 en la zona noroccidental del país, y que enfrenta al ejército sudanés y a sus milicias Yanyauid con los dos grupos rebeldes de la región – el Movimiento por la Justicia y la Igualdad y el Movimiento de Liberación de Sudán- que iniciaron la lucha armada para denunciar la situación de marginación que sufrían.

acordado en el marco de las conversaciones de paz intrasudanesas dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja (Nigeria)⁹⁰.

Sin embargo, el Acuerdo de Paz de Darfur no ha sido respetado por las partes. Como han señalado algunos expertos en este conflicto, éste “es un acuerdo con fallos. No sólo carece de garantías de aplicación, sino que se basa en la buena voluntad del Gobierno sudanés para proteger y ayudar a las víctimas desplazadas en el interior por el conflicto, cuando el propio Gobierno es una de las principales causas del problema. A pesar del acuerdo, sigue habiendo violencia por doquier. Los yanyauid, milicias respaldadas por el Gobierno, responsables de la limpieza étnica de las tribus no árabes, se han negado a entregar las armas”⁹¹. Tampoco se ha respetado la fecha del 16 de mayo para la aplicación del alto el fuego ni se ha cumplido con el compromiso de crear un Fondo para la Reconstrucción y el Desarrollo de Darfur ni de establecer el marco para el Diálogo y la Consulta Darfur-Darfur sobre Reconciliación.

El aumento de la violencia que se ha producido en Darfur, ha hecho necesario que Naciones Unidas adopte varias medidas con carácter de urgencia: el repliegue de parte de sus dispositivos de asistencia humanitaria en la zona y, la más importante, la decisión de sustituir –con el beneplácito del Consejo de Seguridad de la Unión Africana⁹²- la Misión de la Unidad Africana en el Sudán (AMIS) con una operación de las Naciones Unidas. Esta operación de Naciones Unidas se desarrollará en el marco de una relación de colaboración con la Unión Africana para la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en África. Su composición habrá de ser mayoritariamente africana, ya que el presidente sudanés ya ha manifestado su rechazo a una fuerza que esté formada por efectivos estadounidenses o europeos así como su intención de obstaculizar su despliegue.

Aunque la labor desarrollada por la Unión Africana haya sido muy importante, el carácter limitado de sus efectivos en la zona no ha permitido frenar el conflicto⁹³ e imponer a las partes los acuerdos de paz, dadas las circunstancias.

Ante un escenario donde los frentes del conflicto siguen abiertos y los dos Acuerdos de Paz se incumplen, el Consejo de Seguridad aún no ha adoptado ninguna posición importante. Respecto al Acuerdo General, sólo *ha alentado* “a las partes sudanesas a que finalicen el establecimiento de instituciones nacionales

⁹⁰ Véase la Resolución 1679 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5439ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2006.

⁹¹ Véase Wole Soyinka y David L. Phillips, “Ayudar a las víctimas indefensas de Darfur”, *El País*, 06.07.2006.

⁹² Comunicado emitido el 10 de marzo de 2006 por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 46ª reunión.

⁹³ A la vista de la situación, el Consejo de Seguridad ha renovado el mandato del Grupo de Expertos designado por el Secretario General, que ha realizado los informes pertinentes sobre el estado del conflicto a lo largo del último año y que continuará haciéndolo hasta el 29 de septiembre, véase el Informe del Grupo de Expertos de 9 de diciembre de 2005, S/2006/65 y la Resolución 1665(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5402ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2006.

para el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, según lo estipulado en el Acuerdo General de Paz, y a que aceleren la elaboración de un programa amplio de desarme, desmovilización y reintegración, con la asistencia de la UNMIS de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1590(2005)”⁹⁴. Y respecto al Acuerdo de Paz de Darfur⁹⁵, “[*ha exhortado*] a las partes (...) a que respeten sus compromisos y apliquen el acuerdo sin tardanza, *insta* a las partes que no hayan firmado el Acuerdo a que lo hagan sin demora y a que no actúen de manera que obstaculicen la aplicación del Acuerdo y expresa su intención de estudiar la posibilidad de adoptar, entre otras cosas, en respuesta a una solicitud de la Unión Africana, medidas enérgicas y eficaces, tales como la prohibición de viajar y la congelación de activos, contra cualquier persona o grupo que contravenga o trate de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur”⁹⁶. Sólo es reseñable la renovación de las medidas adoptadas en el marco del Capítulo VII⁹⁷ contra los responsables a título individual de las atrocidades cometidas en Darfur y que todos los Estados miembros están obligados a cumplir⁹⁸.

Por último, señalar que las relaciones del Sudán con Chad se han deteriorado, a pesar de que sus gobiernos concluyeran el Acuerdo de Trípoli para el fomento de la confianza, el 8 de febrero de 2006.

V. OTRAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVAS A CONFLICTOS

1. Chipre

Si bien se han producido algunos cambios positivos en la estancada situación de Chipre, el Consejo de Seguridad ha tenido que lamentar el punto muerto en que se encuentra el diálogo entre las partes, que impide, a su vez, que el Secretario General pueda reanudar su misión de buenos oficios. El Consejo de Seguridad ha tomado nota de incidentes en los puestos de control, las restricciones a la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) así como de la construcción no autorizada de edificios para uso personal y comercial en la zona de amortiguación. Nuevamente, el Consejo de Seguridad ha exhortado, en particular, a la parte turco-chipriota y a las fuerzas turcas a que restablezcan en Strovilia el status quo militar anterior al 30 de junio de 2000.

⁹⁴ Resolución 1663 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5396ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2006.

⁹⁵ En una sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de mayo de 2006, el representante del Sudán formuló una Declaración acerca del compromiso del Gobierno de Unidad Nacional con la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur.

⁹⁶ Apartado 1 de la Resolución 1679 (2006).

⁹⁷ Son estas las medidas estipuladas en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5153ª sesión, celebrada el 29 marzo de 2005.

⁹⁸ Véase la Resolución 1672 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5423ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2006.

Entre los cambios positivos cabe señalar el progreso en la remoción de minas, el incremento de cruces pacíficos de la población grecochipriota y turcochipriota y la ampliación de los miembros del Comité sobre las Personas Desaparecidas que reanudó sus actividades en agosto de 2004.

A la vista de la situación y con el acuerdo del Gobierno de Chipre, el Consejo de Seguridad ha renovado el mandato de la UNFICYP hasta el 15 de diciembre de 2006.

2. Etiopía y Eritrea

Tras los problemas habidos en 2005 en la aplicación de los Acuerdos de Argel para el proceso de paz entre Etiopía y Eritrea⁹⁹ como consecuencia de la concentración de tropas en las zonas adyacentes a la zona temporal de seguridad¹⁰⁰ en la que actúa la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), se han dado nuevamente las condiciones propicias para que se convocara con éxito la reunión de los Testigos de los Acuerdos del Argel¹⁰¹, y lo que es más importante, para que se convocara la Comisión de Fronteras entre Etiopía y Eritrea¹⁰² (CFEE), que se ha reunido en Londres en dos ocasiones¹⁰³ para reanudar sus trabajos y que proseguirá con las labores de demarcación pendientes.

No obstante, persisten las “restricciones inaceptables impuestas a la MINUEE” de libertad de circulación en toda la zona de operaciones que han reducido la capacidad operacional de la Misión¹⁰⁴.

Por todo ello, el Consejo de Seguridad ha vuelto a exigir a las partes el cumplimiento a la resolución 1640 (2005)¹⁰⁵ y que cooperen con la Comisión de Límites con el fin de alcanzar las condiciones necesarias para que la demarcación

⁹⁹ Acuerdo General de Paz firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea, el 12 de diciembre de 2000 y el anterior Acuerdo de cesación de hostilidades, de 18 de junio de 2000 (S/2000/1183 y S/2000/601), denominados los Acuerdos de Argel.

¹⁰⁰ Establecida por el Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000, S/2000/601.

¹⁰¹ Véase la Resolución 1661(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5384ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2006.

¹⁰² La decisión sobre la delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía, de 13 de abril de 2002 (S/2002/423) y aceptada por las partes con carácter definitivo y obligatorio de conformidad con los Acuerdos de Argel, aún no ha sido objeto de una plena demarcación de la frontera, lo que el Consejo de Seguridad considera una condición para la paz duradera entre Etiopía y Eritrea; véase la Resolución 1622(2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5259ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 2005.

¹⁰³ La Comisión de Límites se ha reunido el 10 de marzo y el 17 de mayo de 2006 en Londres.

¹⁰⁴ Véase la Resolución 1670(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5410ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2006.

¹⁰⁵ Resolución 1640 (2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5308ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 2005, véanse en particular los párrafos 1 y 5 cuyo cumplimiento ha exigido nuevamente a las partes el Consejo de Seguridad en su Resolución 1678 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5437ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2006.

avance. Igualmente, el Consejo de Seguridad ha renovado el mandato de la MINUEE y reconfigurado su componente militar¹⁰⁶ con vistas a transformarlo en un futuro en una misión de observadores¹⁰⁷.

3. Georgia

La situación en Georgia y Abjasia es un ejemplo de conflicto interno tutelado por las instituciones internacionales, en las que éstas desarrollan la difícil función de conciliar el principio de la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas con las reivindicaciones abjasias. Para ello, Naciones Unidas, el Grupo de Amigos del Secretario General, la OSCE, la Federación de Rusia, en tanto que facilitadora han “de promover una solución del conflicto entre Georgia y Abjasia por medios exclusivamente pacíficos y en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad”.

Las negociaciones entre las partes bajo los auspicios de Naciones Unidas tienen como referente para la búsqueda de un acuerdo general el documento sobre “Principios básicos para la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” pero, además, han de darse las condiciones de seguridad adecuadas para que puedan alcanzarse los resultados perseguidos. Ello exige que las partes asuman una serie de compromisos conjuntos y a título individual, así:

- “La preparación del conjunto de documentos sobre la no utilización de la violencia y el regreso de los refugiados y los desplazados internos al distrito de Gali y a que tomen las medidas necesarias para asegurar la protección y la dignidad de la población civil, incluidos los repatriados”.
- Los dirigentes abjasios deberán aceptar el regreso en condiciones dignas de los desplazados internos y de los refugiados.
- El establecimiento de una cooperación económica que permita la rehabilitación de las infraestructuras¹⁰⁸.

Mientras se alcanzan los objetivos señalados, el Consejo de Seguridad ha renovado regularmente la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)¹⁰⁹ que con el apoyo de la Fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI son las garantes del proceso de estabilización en la zona de conflicto.

4. Kosovo

¹⁰⁶ Véase la Resolución 1681(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5450ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2006.

¹⁰⁷ Es la posibilidad apuntada en la Resolución 1670(2006).

¹⁰⁸ Véanse los apartados 4 a 9 de la Resolución 1666 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5405ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2006.

¹⁰⁹ Véase la Resolución 1656(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5363ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2006.

Siete años después de la intervención militar de la OTAN, Kosovo sigue bajo la administración internacional de Naciones Unidas y con la presencia de 17.000 efectivos de las OTAN.

En febrero y con la mediación del Representante especial de las Naciones Unidas, Martti Ahtisaari, han tenido lugar en Viena las primeras reuniones entre serbios y albaneses sobre el futuro de Kosovo. En la agenda acordada para los próximos meses, sólo se abordan las cuestiones administrativas, ya que las expectativas de independencia de Prístina son rechazadas de plano por Belgrado, que quiere garantizar la autonomía de los serbios de Kosovo. A más largo plazo, Estados Unidos y la Unión Europea pretenden añadir a la negociación con la administración albano-kosovar -un 90% de la población- un estatuto para las minorías étnicas -10% serbios- que no sería aceptable en ningún caso para Serbia.

5. Líbano

En lo relativo a la investigación de los actos terroristas cometidos en Líbano, el Consejo de Seguridad, tras examinar el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación¹¹⁰ y a petición del Primer Ministro de Líbano, ha decidido prorrogar un año el mandato de dicha Comisión y ampliarlo para abarcar no sólo el atentado terrorista que acabó con la vida del antiguo Primer Ministro Rafiq Hariri, sino también los demás ataques terroristas perpetrados en el Líbano desde el 1º de octubre de 2004¹¹¹. En dicho informe, la Comisión ha dejado constancia de que, si bien se han producido importantes progresos, aún no se ha concluido la investigación. Igualmente el Consejo de Seguridad ha encargado al Secretario General que negocie con las autoridades libanesas la constitución del tribunal internacional –previamente solicitado por el Primer Ministro libanés¹¹²- que deberá enjuiciar a todos aquellos implicados en los actos terroristas¹¹³.

6. Sahara Occidental

La situación de estancamiento en el Sáhara persiste a pesar de que en el primer semestre de 2006 Marruecos y el Secretario General de Naciones Unidas han presentado distintas propuestas con alternativas al Plan Baker.

En su tercera visita oficial al Sáhara, Mohamed VI manifestó que Marruecos no puede aceptar la propuesta central del Plan Baker, el referéndum del pueblo saharauí para decidir su autodeterminación como Estado independiente o su

¹¹⁰ Véase el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación, S/2006/375, presentado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1595 (2005), 1636 (2005) y 1644 (2005).

¹¹¹ Véase la Resolución 1686 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5461ª sesión, el 15 de junio de 2006.

¹¹² Véase la carta de 13 de diciembre de 2005 dirigida al Secretario General por el Primer ministro de Líbano, S/2005/783.

¹¹³ Véase la Resolución 1664(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5401ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2006.

integración en Marruecos. De esta manera, Marruecos rechaza el Plan que había sido adoptado por unanimidad por el Consejo de Seguridad en 2003¹¹⁴ y que había recibido la aceptación de Argelia y del Frente Polisario. En contrapartida, el monarca ha propuesto un plan de autonomía que el Frente Polisario se ha negado a entrar a discutir, siguiendo la posición adoptada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que ha considerado que entrar a conocer la propuesta hubiera supuesto un acto de reconocimiento de la soberanía marroquí sobre el territorio saharauí.

También se han producido distintas reacciones tras la presentación del Informe del Secretario General sobre el Sahara¹¹⁵, cuya propuesta de iniciar negociaciones directas entre Marruecos y el Polisario ha sido abiertamente rechazada por el Polisario y Argelia, mientras que Marruecos la ha considerado como un abandono definitivo del Plan Baker.

Como cambio positivo derivado de dicho informe, señalar que ante la preocupación del Secretario General por las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad marroquíes durante las manifestaciones a favor de la independencia, Marruecos ha indultado a los detenidos saharauis.

El Consejo de Seguridad ha vuelto a pedir a las partes que respeten los acuerdos de cese el fuego negociado con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO), y ha prorrogado el mandato de ésta hasta el 31 de octubre de 2006¹¹⁶.

7. Timor Leste

El proceso de consolidación de la paz en Timor Leste ha sufrido un grave deterioro como consecuencia de los brotes de violencia y disturbios sociales que se han saldado con una elevada pérdida de vidas humanas, la destrucción de infraestructuras y con una crisis política, que ha desembocado en la dimisión del primer ministro por su responsabilidad directa en los disturbios y con el nombramiento como nuevo primer ministro del Premio Nobel de la Paz José Ramos-Horta, hasta entonces ministro de Asuntos Exteriores y Defensa. El origen de la revuelta había sido una protesta por el despido de miembros del Ejército por presuntas razones de discriminación racial, aunque la extensión de los disturbios se justifica por la pobreza y el hambre, el alto nivel de paro y la debilidad de las instituciones.

¹¹⁴ Véase la Resolución 1495(2003), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4801ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2003.

¹¹⁵ Véase el Informe del Secretario General de 19 de abril de 2006, S/2006/249.

¹¹⁶ Véase la Resolución 1675(2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5431ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2006.

En respuesta a la petición de ayuda formulada por el Gobierno de Timor y sobre la base de acuerdos bilaterales¹¹⁷, los Gobiernos de Portugal, Australia, Nueva Zelanda y Malasia han desplegado contingentes militares para restablecer y mantener la seguridad en el país, así como para facilitar la prestación de ayuda humanitaria y el acceso del personal humanitario. Estos deberán informar al Consejo de Seguridad de las actividades que lleven a cabo.

El Consejo de Seguridad ha renovado, a petición del Presidente de Timor¹¹⁸, el mandato de UNOTIL¹¹⁹ hasta el mes de agosto, momento en que planificará la función que habrán de desempeñar las Naciones Unidas tras la conclusión del mandato, teniendo en cuenta el informe que deberá presentarle al respecto el Secretario General¹²⁰. Igualmente, el Consejo de Seguridad ha ratificado la iniciativa del Secretario General de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se encargue de establecer una comisión especial independiente de investigación en respuesta a la solicitud formulada por el Gobierno de Timor.

VI. SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

1. La protección de los civiles en los conflictos armados

El Consejo de Seguridad recoge en su Resolución 1674 (2006) los puntos más relevantes del informe presentado por el Secretario General sobre los civiles en los conflictos armados¹²¹, “reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y el fundamento de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo también a este respecto que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente”¹²².

Quisiera destacar que el verdadero interés de esta resolución reside en su capacidad para atraer la competencia en materia de prevención de conflictos al marco competencial del Consejo de Seguridad, que la comparte así con la Asamblea General y con otros organismos principales de Naciones Unidas

¹¹⁷ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/25, en su 5445ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2006.

¹¹⁸ Véase la carta de fecha 11 de junio de 2006 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Democrática de Timor-Leste, el Presidente del Parlamento y el Primer Ministro, S/2006/383, así como la carta de fecha 8 de junio de 2006 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación y Ministro de Defensa de Timor-Leste, S/2006/391.

¹¹⁹ Véase la Resolución 1677 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5436ª sesión, el 12 de mayo de 2006.

¹²⁰ Véase la Resolución 1690 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5469ª sesión, el 20 de junio de 2006.

¹²¹ Véase el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados.

¹²² Párrafo 3º de la Resolución 1674 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5430ª sesión, el 28 de abril de 2006.

dedicados a la prevención y solución de conflictos. El Consejo de Seguridad invoca para ello los propósitos y principios recogidos en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

La atracción de esta competencia hacia el núcleo competencial del Consejo de Seguridad tiene su razón de ser en dos apreciaciones que quedan claras en la resolución: la primera es que las amenazas que sufren los civiles en los conflictos entran dentro del concepto de las nuevas amenazas a la paz y a la seguridad; y la segunda es que la protección de los civiles forma parte de la nueva responsabilidad que los Estados miembros adquirieron en la Cumbre Mundial y que obliga a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

El Consejo de Seguridad reconoce naturaleza de derecho consuetudinario al núcleo central del Derecho humanitario de base convencional y le suma sus propias resoluciones, para exigir a los Estados miembros su cumplimiento estricto. Esta resolución del Consejo de Seguridad contribuye a delimitar los márgenes de las categorías jurídicas abiertas o contestadas como las de amenaza o crimen de guerra, en un contexto de aplicación en que el concepto de efecto colateral se usa profusamente para exonerar de responsabilidad o incluso negar la propia existencia del hecho ilícito. Ello puede ilustrarse, por ejemplo, a través de un señalamiento, cuando el Consejo de Seguridad:

“*Recuerda* que los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado constituyen una violación flagrante del derecho internacional humanitario, *condena nuevamente* en los términos más enérgicos esas prácticas y *exige* que todas las partes les pongan término de inmediato”¹²³.

Finalmente, el Consejo de Seguridad confirma esta interpretación cuando:

“*Observa* que los ataques dirigidos deliberadamente contra civiles y otras personas protegidas y las violaciones sistemáticas, flagrantes y generalizadas del derecho internacional humanitario y de los derechos

¹²³ Apartado 3 de la Resolución 1674 (2006), igualmente el apartado 5 puede cumplir esta misión cuando:

“Condena una vez más en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado en violación de las obligaciones internacionales aplicables, en particular con respecto a:

- i) la tortura y otros tratos prohibidos,
- ii) la violencia de género y sexual,
- iii) la violencia contra los niños,
- iv) el reclutamiento y uso de niños soldados,
- v) la trata de seres humanos,
- vi) los desplazamientos forzados y
- vii) la denegación intencional de asistencia humanitaria, y exige que todas las partes pongan término a esas prácticas.”

humanos en situaciones de conflicto armado, pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y reafirma a este respecto que está dispuesto a considerar esas situaciones y, cuando proceda, a adoptar las medidas apropiadas”¹²⁴.

También es relevante señalar la influencia que puede esta Resolución 1674(2006) en la aplicación y cumplimiento del Derecho internacional, -en este caso del humanitario-, porque enumera no tanto derechos como prácticas destinadas a hacer efectivos los derechos ya reconocidos por el cuerpo del derecho humanitario; y en este caso, además, el Consejo de Seguridad corrige una tendencia que exoneraba de la aplicación del derecho humanitario bélico a las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, para propugnar la entera aplicación del derecho humanitario a todas las fuerzas onusianas¹²⁵.

VII. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La Constitución de la Comisión de Consolidación de la Paz

El 20 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General aprobaron sendas resoluciones¹²⁶ por las que se creaba la Comisión de Consolidación de la Paz. Meses después, el 23 de junio, se reunía por primera vez, con una agenda importante y difícil, en la medida en que los Estados miembros y el Consejo de Seguridad le han atribuido el papel conforme a lo solicitado en la Cumbre de 2005 de “atender a las necesidades especiales de los países que salen de situaciones de conflicto para avanzar hacia la recuperación, la reintegración y la reconstrucción y ayudarlos a sentar las bases del desarrollo sostenible”¹²⁷.

La Comisión de Consolidación de la Paz viene también a fortalecer el marco institucional que ha de abordar en el plano operativo los nuevos ámbitos de actuación de Naciones Unidas; así lo apunta el Secretario General:

“Junto con el nuevo Consejo de Derechos Humanos, el fortalecimiento del Fondo central para la acción en casos de emergencia, el Fondo para la Democracia y otros cambios y reformas que en fecha reciente se han introducido o se han puesto en marcha, la Comisión de Consolidación de la Paz representa otro importante paso adelante hacia

¹²⁴ Apartado 26 de la Resolución 1674 (2006).

¹²⁵ Véanse los apartados 16 a 20 de la Resolución 1674(2006) así como las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité especial de Operaciones de mantenimiento de la Paz, A/59/19/Rev.1

¹²⁶ Resolución 1645(2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5335ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2005 y Resolución 60/180 de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 2005.

¹²⁷ Resolución 60/180 de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 2005 y véanse igualmente los párrafos 97 a 105 del Documento Final de la Cumbre.

unas Naciones Unidas plenamente equipadas para hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo”¹²⁸.

Su misión será un reto ya que las medidas que llevan a la consolidación de la paz exigen una implicación directa de las instituciones internacionales con las autoridades nacionales así como con “la sociedad civil local, el sector privado y a otros que estén en condiciones de contribuir”, para conseguir “la construcción de instituciones públicas eficaces, dentro de marcos constitucionales y el imperio de la ley”¹²⁹.

VIII. LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

1. Unión Africana

Cuando el Consejo de Seguridad reconoce el papel que desempeñan las organizaciones internacionales en la protección de los civiles en los conflictos armados, hace una mención particular a la Unión Africana¹³⁰, que ha asumido una responsabilidad esencial en la mediación de conflictos y en los procesos de consolidación de la paz en África; aunque en este primer semestre de 2006, la magnitud de los conflictos africanos ha sobrepasado las capacidades operativas de la Unión Africana. La situación en Darfur ha llevado a que Naciones Unidas tenga que apoyar primero y sustituir después la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS), si bien su participación seguirá siendo clave en la medida en que los efectivos de la nueva operación de Naciones Unidas deberán ser africanos, dada la oposición del presidente sudanés a una presencia americana o europea, como hemos visto *supra*.

Dentro del campo de los buenos oficios y la mediación, la Unión Africana ha intervenido en las conversaciones intra-sudanesas¹³¹, en el conflicto Sudán-Chad¹³², en Costa de Marfil¹³³, en Somalia¹³⁴, y dentro de los procesos de apoyo y

¹²⁸ Discurso del Secretario General en la Sesión inaugural de la Comisión de Consolidación de la Paz, ver en Internet en <http://www.un.org/spanish/aboutun/sg/mensajes/consolidacionpaz.html>

¹²⁹ Ibidem.

¹³⁰ Véase la Resolución 1674 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5430ª sesión, el 28 de abril de 2006, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados.

¹³¹ Ver *supra* y la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/21, en su 5434ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 2006.

¹³² Véanse las Declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/16, en su 5409ª sesión, celebrada el 11 de abril de 2006 y S/PRST/2006/17, en su 5422ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2006.

¹³³ Bajos los auspicios del Presidente de la Unión Africana, los dirigentes políticos de Costa de Marfil adoptaron compromisos de desarme, desmovilización y reintegración en la reunión de Abidján de 8 de abril de 2006, (denominada Yamoussoukro II), Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/20, en su 5428ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2006.

¹³⁴ Véase la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PRST/2006/11, en su 5387ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2006.

de consolidación de la paz, destacar su misión en Sudán, -la AMIS- y su Misión de Apoyo a la Paz en Somalia¹³⁵.

2. Unión Europea

La Unión Europea ha centrado su contribución a la paz y seguridad internacionales especialmente en la asistencia a los procesos electorales, aunque con algunos claroscuros.

La responsabilidad de la UE en las elecciones palestinas ha sido clave ya que financió el proceso de celebración y apoyó junto con Estados Unidos la participación de Hamas. Sin embargo, su posterior rechazo al gobierno electo de Hamás y la retirada del apoyo económico que sustentaba a las instituciones de la Autoridad Nacional Palestina y al pueblo palestino, ha supuesto un ejercicio fallido de presión política y una pérdida de credibilidad en el Oriente Próximo.

Un capítulo aparte merece su contribución económica y logística a las elecciones en la República Democrática del Congo y su asistencia a la MONUC, a petición del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹³⁶, con el permiso del Gobierno de la República Democrática del Congo y con la autorización del Consejo de Seguridad actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta¹³⁷.

Las bases y condiciones de la participación de la Unión Europea, con la EUFOR, en este proceso electoral se encuentran recogidas en la carta de aceptación de la Presidencia austriaca del Consejo de la Unión Europea de 28 de marzo de 2006¹³⁸. En ella, la UE hace expreso que la fuerza europea prestará asistencia a la MONUC, pero no la reemplazará en sus tareas como tampoco a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo. Su ámbito de actuación se determina igualmente por referencia a la MONUC, ya que la EUFOR no se desplegará en aquellas partes del territorio en las que la MONUC tenga suficiente capacidad para hacer frente a posibles dificultades.

El marco jurídico al que estará sujeta la EUFOR viene dado, por una parte, por las resoluciones del Consejo de Seguridad y, por otra, por el acuerdo concertado con el Gobierno congoleño sobre el estatuto de las fuerzas, y en su defecto, “la Unión Europea y el Gobierno de la República Democrática del Congo, así como los terceros países que puedan aportar contingentes, se atenderán *mutatis mutandis*,

¹³⁵ Ibidem.

¹³⁶ Véase la solicitud formulada en la carta de fecha de 27 de diciembre de 2005 dirigida a la Presidencia de la Unión Europea, S/2006/219, anexo I.

¹³⁷ Véase la Resolución 1671 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5421ª sesión, el 25 de abril de 2006.

¹³⁸ S/2006/219, anexo II.

respecto de la EUFOR R.D. Congo, a los términos del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la MONUC de 4 de mayo de 2000”¹³⁹.

La autorización del Consejo de Seguridad faculta a la EUFOR “para tomar de inmediato todas las medidas apropiadas, inclusive el despliegue de elementos de avanzada en la República Democrática del Congo, para preparar toda su capacidad operativa”¹⁴⁰, y le concede cierta autonomía en caso de urgencia¹⁴¹. Las funciones que la EUFOR podrá desarrollar serán:

- “a. Ayudar a la MONUC a estabilizar una situación dada, en caso de que la MONUC experimente graves dificultades para cumplir su mandato dentro de los límites de sus capacidades;
- b. Contribuir a la protección de los civiles que se encuentren en peligro inminente de violencia física en las zonas en que esté desplegada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al Gobierno de la República Democrática del Congo;
- c. Contribuir a la protección del aeropuerto de Kinshasa;
- d. Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal, así como la protección de las instalaciones de la EUFOR R.D. Congo;
- e. Ejecutar operaciones de carácter limitado para poner a salvo a quienes corran peligro”¹⁴².

La enumeración de estas facultades y su extensión pone de manifiesto con toda crudeza que el proceso electoral para consolidar la democracia en el Congo carece de las condiciones apropiadas para desarrollarse, y lo que es más grave, que corre el riesgo –terrible- de convertirse en una mera representación de los valores occidentales, que vuelven a imponerse en África.

En el plano más técnico de la operación, podemos resaltar que será dirigida por un general alemán, que tendrá su cuartel general en Postdam. España participará con un compañía de despliegue rápido de unos 120 efectivos que tendrá su base en el aeropuerto de N’Dolo en Kinshasa, donde estará el cuartel general avanzado de las tropas europeas bajo mando francés, con 800 efectivos y que contará con el apoyo de 1200 más desplegados en la frontera del vecino Gabón.

Por otra parte y con motivo del proceso electoral, la UE ha reforzado temporalmente su misión de policía en Kinshasa (EUPOL) para apoyar la coordinación de las fuerzas de policía congoleñas.

¹³⁹ Véase el apartado 12 de la Resolución 1671 (2006).

¹⁴⁰ S/2006/219, anexo II.

¹⁴¹ En el párrafo 9 de la Resolución 1671(2006), el Consejo de Seguridad “*toma nota* de que las decisiones por las que la Eufor R.D. Congo asuma las funciones mencionadas en el párrafo 8 *supra* serán tomadas por la Unión Europea a solicitud del Secretario General o, en caso de urgencia, en estrecha consulta con la MONUC, en lo que respecta a las funciones mencionadas en los apartados b), c), d) y e) del párrafo 8”.

¹⁴² Párrafo 8 de la Resolución 1671(2006).

El despliegue de la EUFOR finalizará cuatro meses después de la fecha de la primera vuelta de las elecciones presidenciales y legislativas y en ningún caso podrá rebasar la duración del mandato de la MONUC.